



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00145-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ y EDIMA HERNANDEZ DE CARRILLO.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder aportado 23 de noviembre de 2022, previo a emitir una con relación al recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 23 de noviembre de 2022, y donde se interpuso recurso de reposición en contra de la orden de apremio y se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgado a GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ, como notificada por conducta concluyente, ya que la parte demandante no aun acreditado completas las diligencias de notificación de la mencionada demandada y se incorporó el poder aludido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la señora GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO en calidad de apoderado judicial de la señora GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.